

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 533/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a, 30 de Octubre de 2000.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Melilla, los presentes autos de Juicio de Faltas 533/00, en el que han sido partes: El Ministerio Fiscal y Yamal Hamido Abdelkader como denunciante y Radduan Hamida Mimun como denunciado, en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente Sentencia:

Fallo: Que debo absolver como absuelvo a D. Radduan Hamida Mimun de la falta de que venía acusado, con declaración de las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Yamal Hamido Abdelkader, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 28 de Noviembre de 2000.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

#### EDICTO

**3499.-D.ª Miguel Manuel Bonilla Pozo Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Melilla.**

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 486/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a, 27 de Septiembre de 2000.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Melilla, los presentes autos de Juicio de Faltas 486/00, en el que han sido partes: El Ministerio Fiscal y Fernando Jorge Inverniero de Oliveira como denunciado, en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente Sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Jorge Inverniero de Oliveira, como autor responsable de una falta de contra el orden público, a la pena de multa de un mes, que hará efectiva en un solo plazo, razón de dos mil (2000) pesetas por día así como al pago de las costas procesales, y estableciendo en doce días de arresto la reponsabilidad

personal subsidiaria para el caso de impago de la expresada multa.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 964 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Jorge Inverniero de Oliveira, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 10 de Noviembre de 2000.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

#### EDICTO

**3500.-D.ª Miguel Manuel Bonilla Pozo Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Melilla.**

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 410/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla a, 1 de Septiembre de 2000.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso Ilmo. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Melilla, los presentes autos de Juicio de Faltas 410/00, en el que han sido partes: El Ministerio Fiscal y D. Mohamed Zoubae; en virtud de las facultades que le han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente Sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Zoubae, como autor responsable de una falta de desobediencia y otra de lesiones, a la pena de multa de 15 días y un mes, respectivamente, que hará efectiva en dos plazos mensuales como máximo, a razón de mil (1000) pesetas por día, así como al pgo de ls costas procesales, y estableciendo en siete días y doce días de arresto la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago completo de las expresadas multas.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 964 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su